



Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000041

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, ..... 31 ENE. 2019

### VISTOS:

El Oficio N° 4090-2018-MIMP/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Informe N° 007-2019/INABIF.UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Informe N° 069 -2019/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4090-2018-MIMP/PP de fecha 28 de diciembre del 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comunica a la Sub Unidad de Potencial Humano, la emisión de la Resolución N° 10 de fecha 07 de diciembre del 2018 dentro de la causa seguida por María Esther Mau Campos en contra del INABIF, sobre pago de beneficios sociales (Exp. N° 03820-2016-0-1801-JR-LA-01) ante el 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; en la cual se dispone requerir al INABIF que reconozca a la citada demandante un contrato de trabajo del 01 de febrero del 2007 hasta el 31 de julio del 2007 e indeterminado desde el 01 de setiembre del 2007 a la actualidad;

Que, la citada Procuraduría indica además que la comunicación se realiza a efectos que se cumpla con el mandato judicial ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, a través del Informe N° 007-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 08 de enero del presente año, la Sub Unidad de Potencial Humano, señala la necesidad de cumplir con los mandatos judiciales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en consecuencia debe reconocerse a María Esther Mau Campos una relación laboral entre el 01 de febrero del 2007 hasta el 31 de julio del 2007 e indeterminado a partir del 01 de setiembre del 2007 a la actualidad; precisando además que la demandante ya no tiene vínculo laboral con el INABIF, el mismo que



concluyó el 30 de setiembre del 2018, por lo que el cumplimiento del mandato judicial correspondería hasta la fecha que mantuvo vínculo contractual;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, existe la obligación inherente a toda autoridad, de cumplir con los mandatos judiciales sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, bajo responsabilidad;

Que, en el presente caso, el 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, dentro del proceso judicial seguido por la señora María Esther Mau Campos en contra del INABIF, sobre pago de beneficios sociales, ha emitido la Resolución N° 10 de fecha 07 de diciembre del 2018, cuyo cumplimiento es requerido por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP conforme se desprende del Oficio N° 4090-2018-MIMP/PP;

Que, la indicada resolución, resuelve entre otros aspectos, requerir al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, para que cumpla con reconocer a la actora María Esther Mau Campos un contrato de trabajo del 01 de febrero del 2007 hasta el 31 de julio del 2007 e indeterminado del 01 de setiembre del 2007 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728;

Que, estando a lo informado por la Sub Unidad de Potencial Humano del INABIF en el sentido que la demandante concluyó su vínculo laboral con el INABIF al haber culminado su respectivo contrato CAS el 30 de setiembre del 2018; la Procuraduría Pública del MIMP a través del Oficio N° 327-2019-MIMP/PP de fecha 18 de enero del presente año señala que, en atención a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, correspondería considerar el cumplimiento del mandato hasta la fecha en la que la demandante mantuvo el vínculo contractual con la entidad, al ser un imposible jurídico reconocer un vínculo laboral inexistente a la fecha, entre la accionante y el INABIF;

Que, con Informe N° 069 -2019/INABIF.UAJ de fecha 28 de enero del 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que corresponde cumplir con el mandato judicial antes mencionado y en consecuencia emitir el respectivo acto administrativo conforme a lo resuelto por la citada Judicatura;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

<sup>1</sup> Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.





Ministerio de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000041

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 ENE 2019.....

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER** a favor de la señora María Esther Mau Campos un contrato de trabajo del 01 de febrero del 2007 hasta el 31 de julio del 2007 e indeterminado del 01 de setiembre del 2007 al 30 de setiembre del 2018, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución a la señora María Esther Mau Campos, a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a las unidades competentes del INABIF, así como a la Sub Unidad de Potencial Humano y Sub Unidad Financiera, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

.....  
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP



2000

10000

10000

